

1229 -ME-92

RESOLUCION Nº
SAN JUAN,

27 Mayo de 1992

VISTO:

El Decreto Nº 1450-MEC-91 sobre Valorador y Competencia de Títulos para Capacitación Laboral; y

CONSIDERANDO:

Que ante el Llamado a inscripción para Interinatos y Suplencias de Cargos de Escuelas de Capacitación Laboral, es una necesidad ineludible contar con un Instrumento Legal idóneo para evaluar los antecedentes y méritos de los aspirantes a cubrir dichos cargos.

Que el Decreto Nº 1450-MEC-91, cuya vigencia se circunscribe a la inscripción del año 1991, mostró su aptitud como Norma / transitoria para el fin precitado.

Que no ha concluido la reglamentación de la Ley Nº 6037, marco definitivo del Nivel.

POR ELLO:

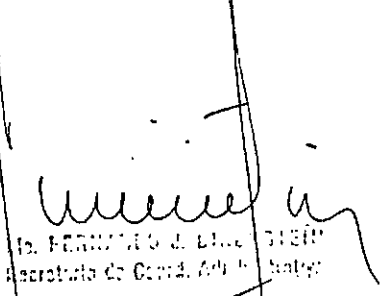
LA MINISTRO DE EDUCACION
AD-REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO

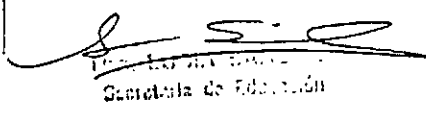
R E S U E L V E :

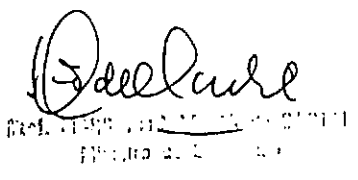
ARTICULO 1º.-PRORROGASE la vigencia a partir de la fecha de la presente el Valorador y Competencia de Títulos para Escuelas de Capacitación Laboral, aprobado por Decreto Nº 1450-MEC-91.-

ARTICULO 2º.-DEROGASE toda Norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 3º.-TENGASE por Resolución de este Ministerio Ad-Referendum del Poder Ejecutivo, cumplase, comuníquese y archívese.-


FERNANDO A. LÓPEZ
Secretaría de Coordinación


Secretaría de Educación


Secretaría de Educación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1450 -MEC.

SAN JUAN, 24 JUL. 1991

VISTO:

El Expediente N° 325.134-J-91, registro de la Dirección de Enseñanza Superior, Media y Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6037 de Escuelas Técnicas de Capacitación Laboral no ha sido reglamentada.

Que ante el llamado a inscripción para interinatos y suplencias de cargos / de Escuelas Técnicas de Capacitación Laboral, es una necesidad ineludible contar con / criterios para evaluar los antecedentes y méritos de los aspirantes a cubrir dichos / cargos.

Que el Decreto N° 2040-MEC-90, reglamentario de los Artículos Nros. 29, 40, 46 y 47 de la Ley 2492 -Estatuto del Docente- contempla sólo situaciones valorables / para el nivel primario, no pudiendo aplicarse a los casos de Escuelas Técnicas de Capacitación Laboral.

Que hasta tanto se reglamente la Ley N° 6037, y al sólo efecto de cubrir / el vacío legal existente, es necesario determinar el valorador que regirá, en el presente año, para el llamado a inscripción para interinatos y suplencias en el ámbito de la citada ley.

Que el proyecto de Valorador elaborado por la Junta de Clasificación Desempeño de la Rama Superior, Media y Técnica es apto para el fin mencionado precedentemente.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

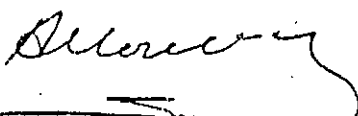
DECRETA:

..//

ARTICULO 1°.- APRUEBASE el Valorador elaborado por la Junta de Clasificación Docente de Enseñanza Superior, Media y Técnica, el que como Anexo I forma parte integrante del presente instrumento legal, que será aplicado únicamente en / el año 1991, para el llamado a Inscripción de Aspirantes a Interinatos y Suplencias en Escuelas Técnicas de Capacitación Laboral.-

ARTICULO 2°.- ESTABLECESE que lo dispuesto por el Artículo anterior tendrá vigencia desde el 11 de junio de 1991.-

ARTICULO 3°.- COMUIQUESE y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


ANTONIA MOHICHO DE TRINCADO
MINISTRA DE EDUCACION Y CULTURA


CARLOS ENRIQUE GOMEZ CENTURION
GOBIERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la
Gobernación. 31 JUL. 1991
SAN JUAN.
JUAN C. YANJARI
SUB-JEFE DEPARTAMENTO
REGISTRO DE DOCUMENTOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

- 1 -

ANEXO J

DECRETO N°

1450

-MEC.

I- VALORADOR DE ANTECEDENTES Y MERITOS PARA INGRESO DE ASPIRANTES A INTERINATOS Y SUPLENCIAS. (Máximo 50 puntos)

(Reglamentación del Artículo 29° de la Ley N° 2492)

A- TITULOS (Máximo 9 puntos): La valoración de títulos a los fines de los concursos será la siguiente:

- | | |
|---|-------------|
| - Título docente para la especialidad | 9,00 puntos |
| - Título habilitante para la especialidad | 6,00 puntos |
| - Título supletorio para la especialidad | 3,00 puntos |

La determinación de la competencia de títulos para cada especialidad figura en el Anexo que forma parte del presente Decreto.

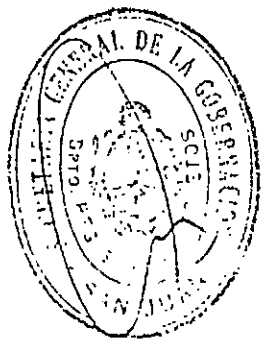
B- PROMEDIO DE CALIFICACIONES (Máximo 10,00 puntos): Se asignará como puntaje el total del promedio (hasta los centésimos) correspondiente al título de la especialidad; cuando la valoración se realice sobre la concurrencia de dos títulos, un título y un certificado o dos certificados, se considerará el promedio del de mayor duración. Cuando el promedio no se numérico se considerará SUPERO igual // 10,00 puntos y ALCANZO o APROBADO igual 8,00 puntos.

C- ANTIGUEDAD DE EGRESO (Máximo 3,00 puntos): Se asignará 0,30 punto por año o fracción no menor de seis meses. Cuando se exija más de un título o certificado se computará el de mayor antigüedad. No será computable en el concurso para un nuevo cargo docente.

D- VALORACION DEL TIEMPO Y CONCEPTO EN EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA.

D.1- Tiempo en el ejercicio de la docencia (Máximo 6,00 puntos): Se asignará 0,25 punto por año o fracción no menor de seis meses. Se tendrá en cuenta únicamente la antigüedad en la docencia obtenida en Escuelas Técnicas de Capacitación Laboral.

//..



GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

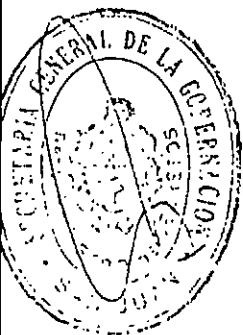
- 2 -

ANEXO I

DECRETO N° 1450 -MEC.

- D.2- Concepto en el ejercicio de la docencia (Máximo 2,00 puntos): Se asignará / por cada año de los últimos cuatro trabajados en Escuelas Técnicas de Capacitación laboral con:
- | | |
|------------------------------------|------------|
| - Concepto Profesional "Muy Bueno" | 0,50 punto |
| - Concepto Profesional "Bueno" | 0,25 punto |
- E- ESTUDIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA EDUCACION Y LA CULTURA EN GENERAL (Máximo 9,00 puntos).
- E.1- Libros de texto o folletos literarios, técnicos-o de formación pedagógica // (Máximo 2,00 puntos): Se asignará hasta 0,50 punto por cada uno. Los libros o folletos deben presentarse íntegros, con la correspondiente autenticación.
- E.2- Primeros premios en certámenes nacionales o provinciales (Máximo 1,00 punto): Se asignará 0,25 punto por cada uno.
- E.3- Conferencias (Máximo 1,00 punto): Se asignará 0,10 punto por cada una. Se / considerarán aquellas de trascendencia y con constancia de donde fueren dictadas.
- E.4- Congresos, Seminarios, Simposios y Jornadas (Máximo 2,00 puntos).
- E.4.1- Asistencia (Máximo 1,00 punto): Se asignará hasta 0,10 punto.
- E.4.2- Actuación destacada con presentación de trabajo (Máximo 1,00 punto): Se asignará hasta 0,20 punto por cada una.
- E.5- Comisiones oficiales (Máximo 1,50 puntos): Se asignará 0,10 punto por cada / una. Se considerarán solo aquellas de relevancia para la tarea educativa.
- E.5- Integración de Jurados (Máximo 1,50 puntos): Se asignará 0,10 punto por cada una.
- F- OTROS ESTUDIOS AFINES A LA ENSEÑANZA (Máximo 8,00 puntos)
- F.1- Cursos con evaluación (Máximo 4,00 puntos): Se asignará por cada uno si su / duración es de :

//..



GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

- 3 -

...///

ANEXO I

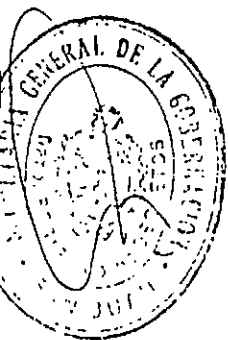
DECRETO N°

1450

-MEC.

- 15 a 40 horas hasta 0,20 punto.
 - 41 a 60 horas hasta 0,30 punto
 - más de 60 horas hasta 0,50 punto
- F.2- Cursos sin evaluación (Máximo 2,00 puntos): Se asignará por cada uno si su duración es de:
- 15 a 40 horas hasta 0,10 punto
 - 41 a 60 horas hasta 0,15 punto
 - más de 60 horas hasta 0,25 punto
- F.3- Becas (Máximo 2,00 puntos): Se asignará 0,25 a 0,75 punto por cada una. Solo se valorarán las obtenidas por concurso; las constancias deberán especificar tipo de estudio, evaluación y título (si se hubiere acordado).
- G- OTROS TITULOS Y CERTIFICADOS (Máximo 4,00 puntos): Se asignará 0,50 punto por / cada uno. Solo se valorarán certificados de Capacitación Laboral y Títulos o / Certificados de estudios cuyos respectivo planes hayan sido de tres años o más / de duración y fueren expedidos por Instituciones Oficiales o Privadas reconocidas por la Enseñanza Oficial.
- II- VALORADOR DE ANTECEDENTES Y MERITOS PARA ASCENSOS-ASPIRANTES A INTERINATOS Y / SUPLENCIAS (Reglamentación del Artículo 45° de la Ley N° 2492)
- A- ANTECEDENTES (Máximo 22 puntos)
- A.1- Concepto obtenido en cada año de servicio (Máximo 2,00 puntos): Se asignará por cada año de los últimos cuatro trabajados en Escuelas Técnicas de / Capacitación Laboral con:
- Concepto Profesional "Muy Bueno" 0,50 punto
 - Concepto Profesional "Bueno" 0,25 punto
- A.2- Títulos (Máximo 13 puntos)
- A.2.1- Título (Máximo 9,00 puntos): La valoración de títulos a los fines de los concursos será la siguiente:

///...



GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

- 4 -

...///

ANEXO I

DECRETO N° 1150 -MEC.

- Título docente 9,00 puntos
- Título habilitante 6,00 puntos
- Título supletorio 3,00 puntos

La determinación de la competencia de títulos para cada especialidad figura en el Anexo que forma parte del presente Decreto.

A.2.2- Otros títulos y certificados (Máximo 4,00 puntos): Se asignará 0,50 punto por cada uno. Solo se valorarán certificados de estudios cuyos respectivos planes hayan sido de tres o más años de duración y fueren expedidos por Instituciones Oficiales o Privadas reconocidos por la Enseñanza Oficial.

A.3- Bonificación por Asistencia Perfecta (Máximo 1,50 puntos): Se asignará 0,10 / punto por cada año de Asistencia Perfecta en Escuelas Técnicas de Capacitación Laboral (o sus anteriores denominaciones).

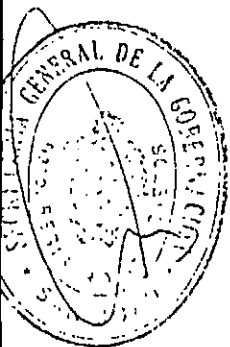
Para los cargos de Supervisión o Superiores se considerará la antigüedad en la docencia.

A.4- Bonificación diferenciada por el último Cargo Jerárquico en el cual se desempeña al momento del concurso (Máximo 3,00 puntos): Se asignará por cada año / si el último cargo es:

- Supervisor General 1,00 punto
- Vicesupervisor General 0,70 punto
- Supervisor o Secretario Técnico 0,60 punto
- Director de 1ª Categoría 0,60 punto
- Director de 2ª Categoría 0,40 punto
- Vicedirector de 1ª Categoría 0,40 punto
- Director de 3ª Categoría 0,20 punto
- Director de Unidad Educativa 0,10 punto

A.5- Bonificación por actuación de Radios 4, 5, 6 ó 7 (Máximo 2,50 puntos): Se asig

///...



GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

- 6 -

...///

ANEXO I

DECRETO N°

1450

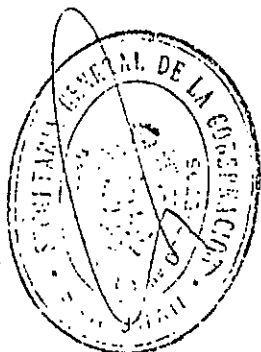
-MEC.

- 15 a 40 horas hasta 0,20 punto
- 41 a 60 horas hasta 0,30 punto
- más de 60 horas hasta 0,50 punto

C.8- Becas (Máximo 2,00 puntos): Se asignará de 0,25 a 0,75 punto por cada una. Sólo se valorarán las obtenidas por concurso; las constancias deberán especificar tipo de estudio, evaluación y título (si se hubiere acordado).

C.9- Miembro de Junta de Clasificación o Vocal de Consejo (Máximo 2,00 puntos): Se // asignará 0,50 punto por año.-

-ooOoo-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

- 7 -

ANEXO 1

DECRETO N° 1450 -REC.

COMPETENCIA DE TITULOS CAPACITACION LABORAL PARA ASPIRANTES A INTERINATOS Y SUPLENCIAS

NORMAS GENERALES

En todas las especialidades en que se indique el Título de Maestro Normal Nacional, deberán considerarse con igual alcance y calificación los Títulos de Maestro/Normal Regional, Profesor para la Enseñanza Primaria o Profesor para la Enseñanza/Elemental. Esta igualdad de consideración, también alcanza cuando se solicita con concurrencia de Títulos o del citado Título con un certificado para una especialidad.

- El orden en que se indican los Títulos o Certificados en cualquier especialidad, no significa de modo alguno prioridad para su clasificación.

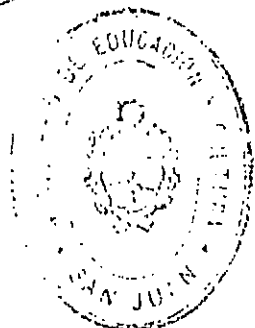
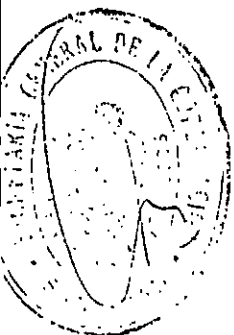
- Cuando en la especialidad se indican dos Títulos, un Título y un Certificado o / dos Certificados separados por la conjunción "y", significa que se requiere la concurrencia de ambos para el desempeño de la especialidad.

- Cuando dos Títulos, un Título y un Certificado o dos Certificados se hallan separados por la conjunción "o", significa que cualquiera de ellos habilita para el desempeño de la especialidad.

1- PARA LA ENSEÑANZA TECNICA: Mecánica del Automotor; Electricidad Domiciliaria e/Industrial; Electricidad y Bobinado de Motores; Radio y Televisión Color; Herrería Artística; Tornería Mecánica; Refrigeración y Aire Acondicionado; Artes Gráficas y Encuadernación; Sanitarios y Gas; Dibujo Arquitectónico; Asistente Químico Industrial; Carpintería.

1.1- DOCENTE: Profesor en disciplinas industriales con especialización en las respectivas especialidades; Maestro Normal Nacional y Título de Ingeniero o Técnico en la especialidad.

//..



GOBIERNO DE LA PROVINCIA

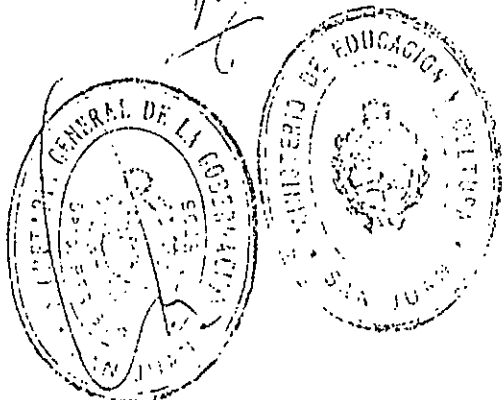
SAN JUAN

- 8 -

ANEXO I

DECRETO N° 1450 -MEC.

- 1.2- HABILITANTE: Ingeniero o Técnico en la especialidad y certificado oficial de capacitación docente; Maestro Normal Nacional y Título o Certificado de la Especialidad.
- 1.3- SUPLETORIO: Egresados de Escuelas Técnicas de Capacitación Laboral y certificado oficial de Capacitación Docente o Bachiller con Orientación Docente.
- 4- PARA LA ENSEÑANZA OPERATIVA: Operador de Computadoras Personales.
- 2.1- DOCENTE: Maestro Normal Nacional y Título Terciario o Secundario en la especialidad.
- 2.2- HABILITANTE: Título Terciario o Secundario en la especialidad y certificado oficial de capacitación docente; Maestro Normal Nacional y Título o Certificado de la especialidad.
- 2.3- SUPLETORIO: Egresados de Escuelas Técnicas de Capacitación Laboral en la especialidad y certificado oficial de Capacitación Docente o Bachiller con // Orientación Docente.
- 4- PARA LA ENSEÑANZA COMERCIAL: Administración Contable; Técnica Bancaria; Administración Rural y Comercial.
- 3.1- DOCENTE: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Económicas; Profesor en Ciencias Jurídicas y Contables; Profesor de Enseñanza Medio o Secundaria con certificado oficial de la especialidad. Cualquiera de los Títulos declarados habilitantes y Títulos de Maestro Normal Nacional.
- 3.2- HABILITANTE: Doctor en Ciencias Económicas o Licenciado en Administración Pública o Licenciado en Economía o Contador Público Nacional o Perito Mercantil y certificado oficial de capacitación docente; Maestro Normal Nacional y Título o certificado de la especialidad.
- 3.3- SUPLETORIO: Bachiller con Orientación Comercial o egresados de Escuelas Técnicas de Capacitación Laboral en la especialidad y certificado oficial de Capacitación Docente o Bachiller con Orientación Docente.



///...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

- 9 -

...///

ANEXO I

DECRETO N°

1450

-MEC.

- 4- PARA LA ENSEÑANZA RURAL: Apicultura
- 4.1- DOCENTE: Profesor de Enseñanza Media en Ciencia Agrarias; Profesor de Enseñanza Media o Secundaria con certificado oficial de la especialidad; / cualquiera de los Titulos declarados habilitantes y Titulo de Maestro Normal Nacional.
- 4.2- HABILITANTE: Ingeniero Agrónomo o Licenciado en Agronomía o Bachiller /// Apicultor y certificado oficial de Capacitación Docente; Maestro Normal/ Nacional y Título o Certificado de la especialidad.
- 4.3- SUPLETORIO: Maestro Normal Regional; Enólogo o Perito Agrónomo o Fruticultor o Bachiller con Orientación Agrícola o egresados en Escuelas Técnicas de Capacitación Laboral en la especialidad y certificado oficial de Capacitación Docente o Bachiller con Orientación Docente.
- 5- PARA LA ENSEÑANZA DE IDIOMA: Inglés
- 5.1- DOCENTE: Profesor Universitario de Idioma; Profesor Secundario o de Enseñanza Media en Idioma; Profesor de Enseñanza Secundaria Normal y Especial de Idioma.
- 5.2- HABILITANTE: Licenciado en Lengua y certificado oficial de Capacitación / Docente; Maestro Normal Nacional y certificado (no menos de seis años de estudio) expedido por Instituto o Colegio oficialmente reconocido.
- 5.3- SUPLETORIO: Certificado (no menos de seis años de estudio) expedido por / Instituto o Colegio oficialmente reconocido y certificado oficial de Capacitación Docente o Bachiller con Orientación Docente.
- 6- PARA LA ENSEÑANZA ARTISTICA: Dibujo Publicitario; Cerámica; Fotografía.
- 6.1- DOCENTE: Profesor Superior en Artes; Profesor Nacional o Normal en la especialidad. Maestro de la Especialidad.
- 6.2- HABILITANTE: Maestro Normal Nacional y certificado oficial de la especialidad.
- 6.3- SUPLETORIO: Bachiller con Orientación Artística o egresados de Escuelas / Técnicas de Capacitación Laboral en la especialidad y certificado oficial de Capacitación Docente o Bachiller con Orientación Docente.



///...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

ANEXO 1

...///

7- PARA LA ENSEÑANZA DE ARTESANIAS: Tejidos Regionales; Escobiería y Anexos; Zapatería; Mimbtería; Artesanía en Cuero; Artesanía en Metal; Tapicería.

7.1- HABILITANTE: Maestro Normal Nacional y Título o Certificado de la especialidad.

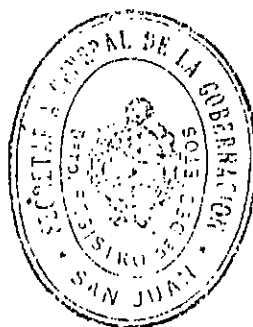
7.2- SUPLETORIO: Egresados de escuelas técnicas de Capacitación Laboral en la especialidad y certificado oficial de Capacitación Docente o Bachiller con Orientación Docente.

8- PARA LA ENSEÑANZA DEL HOGAR: Bordado a Máquina y a Mano; Corte y Dofección y Labores a Mano; Tejido a Máquina y a Mano; Peluquería de Damas y Cosmetología; Industria de la Alimentación; Artes Industriales; Jardinería y Plantas de Interior; Peluquería de Caballeros y Cosmetología.

8.1- DOCENTE: Profesor en Economía Doméstica; Maestro de Actividades Prácticas /// orientado en la especialidad.

8.2- HABILITANTE: Maestro Normal Nacional y certificado oficial de la especialidad.

8.3- SUPLETORIO: Egresados de Escuelas Técnicas de Capacitación Laboral en la especialidad y certificado oficial de Capacitación Docente o Bachiller con Orientación Docente.-



JUAN C. YANJARA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
REGISTRO DE INSTRUMENTOS LEGALES